



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS
D'ADVOCATS DE CATALUNYA

PROPUESTAS MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD EN LA FASE DE REGRESO A LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN EPOCA “POST COVID-19”

La Ley 25/2015 introdujo el mecanismo de segunda oportunidad. Unos años más tarde, durante el ejercicio 2019, se contabilizan un total de 6.216 concursos consecutivos relativos a personas físicas, empresarias o no empresarias (fuente CGPJ).

El mecanismo actual es bueno para resolver situaciones de insolvencia, aunque mejorable, y es obvio que ante la coyuntura actual causada por la crisis sanitaria del Covid-19 que incrementa el número de personas insolventes deben establecerse mecanismos para el día siguiente al levantamiento del estado de alarma.

Para ello, se realizan las siguientes propuestas:

1.- La competencia del concurso consecutivo de persona física no empresaria debe ser de los Juzgados de lo Mercantil.

El conocimiento del procedimiento concursal es un elemento clave para una tramitación ágil del concurso consecutivo. Y uno de los grandes obstáculos para la consolidación y la agilidad en la tramitación del mecanismo han sido las dificultades que se han observado en los Juzgados de Primera Instancia.

2.- Extender de dos meses a seis la previsión del artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020.

Aunque el art. 43 RDL 8/2020 establece que los jueces no darán trámite a los concursos necesarios presentados dos meses después del fin del Estado de Alarma, debe añadirse que tampoco darán trámite si se ha presentado un Acuerdo Extrajudicial de Pagos. Debe extenderse estos dos a seis meses, con el objetivo que tanto las empresas como los deudores personas físicas tuvieran más tiempo de recuperarse de esta situación. Quizás dos meses no sea suficiente.

3.- Diferenciar dos itinerarios de acceso a la segunda oportunidad para los concursos sin masa y para los concursos con masa

Un itinerario abreviado para los concursos sin masa, en los que no se abren las secciones tercera, cuarta y quinta y se agilizan los trámites en la línea del protocolo de los Juzgados Mercantiles de Barcelona para los concursos sin masa, y otro para los concursos con masa. No resulta eficiente desarrollar todo el procedimiento cuando no hay bienes a liquidar.

4.- Habilitar expresamente la posibilidad de acudir directamente al concurso consecutivo cuando los únicos acreedores sean públicos

Los acreedores públicos no pueden quedar afectados por la mediación. Por ello, es conveniente habilitar la posibilidad de acudir directamente al concurso consecutivo, teniendo en todo caso por intentado el Acuerdo Extrajudicial de Pagos a los efectos de la exoneración del pasivo insatisfecho.

5.- Habilitar expresamente la posibilidad de acudir directamente al concurso consecutivo en el caso de concurso sin masa.

Cuando los ingresos del deudor sean inembargables y carezca de bienes o estén todos afectos a garantía real (valor de la deuda > valor garantía) debe habilitarse la posibilidad de acudir al concurso consecutivo, teniendo en todo caso por intentado el Acuerdo Extrajudicial de Pagos a los efectos de la exoneración del pasivo insatisfecho, con el objetivo de agilizar el trámite y evitar las absurdas propuestas de quita del 99,9%.

6.- Suspensión de las ejecuciones administrativas de los créditos públicos en el supuesto del artículo 5.bis.

Debe asimilarse el crédito público al resto del pasivo

7.- Posibilidad de modificar los acuerdos extrajudiciales de pagos aprobados y convenios

Si la lo justifica la modificación de las circunstancias con motivo del Covid-19, deben poderse modificar, de forma similar a como se hizo en la Disposición Transitoria Tercera del RDL 11/2014, de medidas urgentes en materia concursal, que establecía que:

1. Los convenios concursales aprobados en aplicación de la normativa que deroga este real decreto-ley deberán cumplirse íntegramente.

2. En caso de incumplimiento en los dos años siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el deudor o los acreedores que representen al menos el 30 por ciento del pasivo total existente al tiempo del incumplimiento podrán solicitar la modificación del convenio con aplicación de las medidas introducidas por este real decreto-ley. La solicitud deberá acompañarse de una propuesta de modificación.

La Ley 9/20115 (RCL 2015, 777), de 25 de mayo de 2015, de Medidas urgentes en materia concursal, reprodujo en la disposición transitoria tercera de modo casi literal el régimen previsto en el RDL 11/2014.

Se debería indicar que los acuerdos extrajudiciales de pago y los concursales aprobados antes del RD 463/2020, que declara el estado de alarma, pueden ser objeto de modificación siempre y cuando el deudor justifique debidamente que los efectos de las medidas aprobadas con motivo del Covid-19 imposibilitan el cumplimiento de lo previsto en ellos. Se debería poder alcanzar un nuevo acuerdo, con las rebajas de los quórum en el Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

8.- Creación de una oficina exclusivamente para las subastas de las liquidaciones en el concurso consecutivo

La agilización de las liquidaciones en el concurso consecutivo será clave para una adecuada tramitación adecuada de los procedimientos.

9.- Reducción de las mayorías previstas en el art. 238 de la Ley Concursal, especialmente las previstas en la letra b) del número 1.

Debe facilitarse la obtención de acuerdos.

10.- Creación de modelos normalizados para la elaboración de la propuesta de Acuerdo Extrajudicial de Pagos, con plan de pagos y plan de viabilidad

El objetivo es presentar a los acreedores modelos normalizados que permitan su rápida supervisión.

11.-Habilitar a Notarías, Registros y Cámaras de Comercio para que puedan solicitar al Juzgado la averiguación patrimonial del deudor.

La averiguación patrimonial facilitará la consecución de acuerdos en el expediente de Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

12.- Modificación del régimen de honorarios del Administrador Concursal en el concurso consecutivo

Una rebaja del 30% es más razonable que la actual del 50% y 70%

También deberán establecerse fórmulas de garantía de los honorarios del mediador concursal. La agilidad en la tramitación de los procedimientos es clave para cumplir su función, y la garantía de los honorarios es importante a este fin.